

---

**Autorizaciones o permisos para el desarrollo del proyecto que,  
en su caso, resulten necesarias**

---



CONSEJO DE LA JUDICATURA

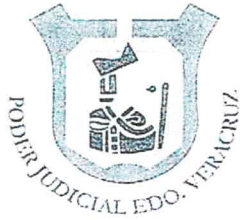
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
PRESENTE**

Por acuerdo superior, y para efecto de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz, me permito adjuntar al presente, copia simple del acta de pleno extraordinario celebrado por el Consejo de la Judicatura, el pasado 24 de julio hogaño, en la que se autorizó el desarrollo del Proyecto concerniente a este Ente Público, acordándose someter a la autorización de ese H. Congreso, la celebración de uno o más contratos de asociación público privada para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades judiciales, bajo las disposiciones legales aplicables y los parámetros establecidos en dicho acuerdo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
XALAPA, VER. A 25 DE JULIO DE 2017  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

**ING. HUMBERTO RODRÍGUEZ LOSILLA**



CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las once horas del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, el Magistrado EDEL HUMBERTO ÁLVAREZ PEÑA, con el carácter de Presidente, los Consejeros ANDRÉS CRUZ IBARRA, IRMA DINORAH GUEVARA TRUJILLO, PEDRO LUIS REYES MARÍN, EDGAR MAURICIO DUCK NUÑEZ y CARLA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con la asistencia de la maestra Esmeralda Ixtla Domínguez, Secretaria de Acuerdos Interina de éste cuerpo colegiado, procediéndose a celebrar la sesión extraordinaria siguiente: -----

-----PRIMERO.- Se pasa lista de asistencia y contestan afirmativamente los integrantes presentes de este órgano colegiado.-

-----SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 20 y 21 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, se declara que existe quórum para llevar a cabo esta sesión. -----

-----TERCERO.- El MAGISTRADO PRESIDENTE somete a consideración el orden del día, a lo que SE ACUERDA: Por unanimidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 120 y 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 20 y 21 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que el orden del día que se aprueba es el siguiente: PRIMERO.- Lista de asistencia; SEGUNDO.- Verificación de Quórum; TERCERO.- Aprobación del orden de día; CUARTO.- Aprobación del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día catorce del presente mes, a las catorce horas; QUINTO.- Acuerdo por el que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 13, 23, 24 y 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60 de la Constitución Política Local; 161 fracción I, inciso g) y h) y 311 del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz; 123 fracción I y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1 fracción IV, 2 último párrafo, 4 fracciones I, II y IV, 18 y 23 de la Ley de



CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se autoriza al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para que en representación del Poder Judicial, solicite al H. Congreso del Estado, la aprobación conducente para la celebración de uno o varios contratos de asociación público-privadas, para la constitución de fuente de pago y/o garantía y para los demás actos relacionados con los mismos, a efecto de que se edifiquen diecisiete Ciudades Judiciales en el Estado de Veracruz. -----

----CUARTO.- A continuación el MAGISTRADO PRESIDENTE, somete a aprobación el acta de la sesión extraordinaria efectuada el día catorce del presente mes, a las catorce horas, a lo que SE ACUERDA: POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS CATORCE HORAS. -----

*Carla F. Rodríguez*

----QUINTO.- Acto seguido, se da cuenta a los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la propuesta del Magistrado Edel Humberto Álvarez Peña, en su carácter de Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, relacionada con someter a la aprobación del Congreso del Estado, la celebración por parte de este Ente Público, de uno o varios contratos de Asociación Público-Privadas, con motivo de la reforma a la Ley de la materia, aprobada el pasado veintiuno de los corrientes por la LXIV Legislatura, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 290, de esa misma fecha, por la cual se contempla al Poder Judicial para el desarrollo de proyectos bajo dicho esquema, y:-----

CONSIDERACIONES:

----I.- El Consejo de la Judicatura tiene la atribución de emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como del personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----



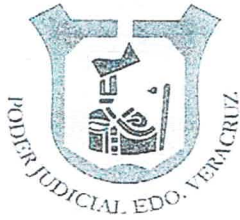
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

-----II.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, y por tanto está facultado para ejercer el presupuesto del mismo, bajo los principios de transparencia, eficacia, honradez, imparcialidad y austeridad, así como controlar, evaluar, inspeccionar y vigilar los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de los órganos y servidores públicos del Poder Judicial, durante el ejercicio presupuestal correspondiente. -----

-----III.- Que en el marco del Plan de Desarrollo de la Impartición de Justicia 2016-2019, este Ente Público, tiene proyectado la edificación de oficinas judiciales, que fortalezcan y dignifiquen la imagen institucional; actualmente se ha identificado necesidades de infraestructura dentro de la jurisdicción de este Poder, tales como, construcción, equipamiento, conservación, mantenimiento de edificios que albergan juzgados y oficinas judiciales, en los municipios de Coatzacoalcos, Orizaba, Poza Rica, Acayucan, Huatusco, Misantla, Papantla, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Ozuama, Zongolica, Minatitlán, Martínez de la Torre, Tuxpan, Boca del Rio y Tierra Blanca. -----

El Poder Judicial está obligado a buscar esquemas que le permitan contar con los recintos judiciales en los que se imparta justicia pronta y expedita; en centros de trabajo dignos y funcionales, que permitan al servidor público y a la ciudadanía, desenvolverse en un ambiente impecable. Un aspecto de gran trascendencia, es el crecimiento demográfico que como consecuencia lógica, origina la necesidad de ampliar y extender oficinas judiciales, mejorando integralmente los espacios, lo cual se pretende materializar con la construcción simultánea que se expone. Aunado a lo anterior, este Poder Judicial, a la fecha debería contar con la infraestructura requerida para el desarrollo óptimo del Sistema de Justicia Penal, es decir, contar con Salas de Juicios Orales, que operen en las mejores condiciones, en los veintiún distritos judiciales; así como las áreas con el equipamiento adecuado para el desarrollo de los juicios orales mercantiles. -----



CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

-----IV.- Que la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto establecer las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal; que en términos de lo previsto por el artículo 2 de la Ley, los proyectos de asociación público-privada son aquellos que se realicen bajo cualquier esquema para establecer una relación de largo plazo entre el Gobierno del Estado de Veracruz o los municipios y el sector privado, con aportación de capital privado, pudiéndose asociar con la banca de desarrollo para la ejecución de proyectos de infraestructura o prestación de servicios que generalmente ejecuta la administración estatal o municipal. Los proyectos de asociación público-privada deberán estar justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener con la realización de los proyectos de infraestructura o de prestación de servicios y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento. -----

-----V.- Que mediante la recién reforma aprobada por el H. Congreso del Estado a la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el estado, publicada en la Gaceta oficial del Estado número extraordinario 290 de fecha veintiuno de julio del actual, se incorporó al Poder Judicial, como sujeto de esta Ley, permitiendo por mandato de la misma, realizar obras de infraestructura y contratar servicios, incluyendo las edificaciones de Ciudades Judiciales, mismas que se contemplan en diecisiete municipios, a saber: Coatzacoalcos, Orizaba, Poza Rica, Acayucan, Huatusco, Misantla, Papantla, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Ozuluama, Zongolica, Minatitlán, Martínez de la Torre, Tuxpan, Boca del Rio y Tierra Blanca, las cuales albergarán juzgados, salas de juicios orales, centros de mediación y de convivencia familiar, central de actuarios, oficina de partes común, defensoría de oficio, auditorio, estancias infantiles y administración general, de conformidad con lo siguiente: -----

TIPO	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	ÁREAS PRINCIPALES	MUNICIPIO
Ciudad Judicial Tipo "A"	Área total de construcción: 5,000.00 m <sup>2</sup> . Áreas abiertas y estacionamiento: 1,000.00 m <sup>2</sup> .	6 Juzgados, 3 Salas de juicio oral, Centro de mediación, Centro de convivencia familiar, Central de actuarios, Oficina de partes común, Defensoría de oficio, Auditorio, Estancia Infantil y Administración general.	Poza Rica, Tuxpan, Coatzacoalcos, Orizaba y Boca del Rio
Ciudad Judicial Tipo "B"	Área total de construcción: 3,680.00 m <sup>2</sup> . Áreas abiertas y estacionamiento: 1,700.00 m <sup>2</sup> .	4 Juzgados, 2 Salas de juicio oral, Centro de mediación, Centro de convivencia familiar, Central de actuarios, Oficina de partes común, Defensoría de oficio, Auditorio, Estancia Infantil y Administración general.	Misantla, Acayucan, Minatitlán, Tierra Blanca, Papantla y Tantoyuca



CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

-----VI.- Que se estima que la inversión necesaria para la construcción de estas diecisiete Ciudades Judiciales, asciende a un monto de \$1,301,622,000.00 (Mil trescientos un millones seiscientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que difícilmente se podrá obtener del presupuesto de egresos autorizado a este Ente Público, en un ejercicio fiscal; es por ello aprovechando la coyuntura de la reforma en mención, se vislumbra la posibilidad de que este Poder solicite el esquema de aportación de recursos provenientes de la iniciativa privada en estricto apego a la normativa vigente. -----

Es por ello que se pretende que las obligaciones de pago señaladas, sean cubiertas en un plazo de trescientos meses, de lo que resultaría montos mensuales pagaderos de hasta \$13,217,245.00 (Trece millones doscientos diecisiete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que incluyen el componente de inversión pública productiva. En este sentido la inversión derivada de los contratos de asociación público-privada que se celebren, se ejercerá durante la vigencia de dichos contratos, por lo que deberá contemplarse en el presupuesto del Estado, en términos del artículo 61, fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el artículo 161 fracción I, incisos g) y h) del Código número 18 Financiero para el Estado y artículo 18, penúltimo párrafo de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz. -----

-----VII.- Que en términos del artículo 23 de la Ley en cita, la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de obligaciones derivadas de proyectos de asociaciones público-privadas. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estarían las obligaciones correspondientes, del destino de los recursos y, en su caso, del otorgamiento de recursos como garantía o fuente de pago. -----

La autorización referida en el párrafo anterior deberá especificar por lo menos lo siguiente: I. Monto autorizado de las obligaciones a incurrir; II. Plazo máximo autorizado para el pago; III.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Destino de los recursos; IV. En su caso, la fuente de pago o garantía, y V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el Ejercicio Fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el Ejercicio Fiscal en que fue aprobada. -----

Los proyectos de asociaciones público-privadas de los Poderes Legislativo y Judicial, al igual que los de los municipios, también podrán contar con una garantía o fuente de pago otorgada por parte del Gobierno del Estado, a través de la SEFIPLAN, siempre que lo autorice la Legislatura del Estado. -----

-----VIII.- Que en términos del numeral 311 del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz, las obligaciones contraídas al amparo de contratos de asociación público-privadas no constituirán deuda pública. -----

Por lo anterior, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

-----PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción XIII, 123 fracciones I y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; 9 fracción IV, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; se **APRUEBA:** Someter a la aprobación conducente, ante el H. Congreso del Estado, la celebración de uno o más contratos de asociación público-privada para llevar a cabo la construcción, equipamientos, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades judiciales, consistentes en edificios e instalaciones relacionadas con el cumplimiento de sus atribuciones legales, sujetándose a las disposiciones legales aplicables y a los límites establecidos a continuación: -----





CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

a) El monto total de inversión que se podrá contratar con motivo de la celebración de los contratos de Asociación Pública Privada, en su totalidad, ascenderá a la cantidad de hasta \$1,301,622,000.00 (Mil trescientos un millones seiscientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.), mas rendimientos y mantenimiento.-----

b) El monto mensual que se pagará al amparo de los contratos de Asociación Pública Privada, en su totalidad, ascenderá a la cantidad de hasta \$13,217,245.00 (Trece millones doscientos diecisiete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), mismos que incluyen el componente de inversión pública productiva. Sin perjuicio de que el Poder Judicial podrá licitar los contratos de manera conjunta o separada, asignando a cada contrato el monto correspondiente.-----

c) El plazo máximo autorizado para cada uno de los contratos de asociación público privada será de hasta trescientos meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato respectivo.-----

d) Los recursos deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, así como los servicios.-----

e) La fuente primaria de pago de las obligaciones derivadas de los contratos de asociación público-privada serán las partidas autorizadas al Poder Judicial en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, sin perjuicio de que, para cada contrato, se podrá aumentar una garantía y/o fuente alterna de pago, de conformidad con el punto siguiente.-----

En términos de los señalado en los incisos anteriores, la inversión derivada de los contratos de asociación público-privada que se celebren, se ejercerá durante la vigencia de dichos contratos, por lo que deberá contemplarse en el presupuesto del Estado, en términos del artículo 61, fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el artículo 161 fracción I, incisos g) y H) del Código número 18



CONSEJO DE LA JUDICATURA


ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Financiero para el Estado y artículo 18, penúltimo párrafo de la Ley de Asociaciones Público-privadas para el Estado de Veracruz. -----

Con lo anterior se concluye la sesión, en esta misma fecha, de la que se levanta para constancia la presente acta, que firman los que en ella intervinieron.- DOY FE.-----

  
MAGISTRADO EDEL HUMBERTO ÁLVAREZ PEÑA  
PRESIDENTE


  
MAGISTRADO ANDRÉS CRUZ IBARRA  
CONSEJERO

  
MAGISTRADA IRMA DINORAH GUEVARA TRUJILLO  
CONSEJERA

  
MAGISTRADO PEDRO LUIS REYES MARÍN  
CONSEJERO

  
LICENCIADO EDGAR MAURICIO DUCK NÚÑEZ  
CONSEJERO

  
LICENCIADA CARLA RODRÍGUEZ GÓNZALEZ  
CONSEJERA

  
MAESTRA ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ  
SECRETARÍA INTERINA